

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 12 Junio 1927.)

Junta Provincial de Abastos

Circular núm. 2.040

Con el fin de regularizar la formación de las estadísticas relativas a las cantidades de trigo adquiridas por las fábricas de harina y señalamiento del precio de la «Integral» y por consecuencia del pan de familia, los señores fabricantes de harina de la provincia, cuyas fábricas tengan una capacidad de molturación superior a 5.000 kilos, se atenderán, en lo sucesivo a las normas siguientes:

a) En los 4 primeros días de cada mes, remitirán directamente a esta Junta, en pliego certificado, relación de las compras de trigo efectuadas en el mes anterior, con expresión: del nombre y domicilio del vendedor, fecha de la compra y cantidad en quintales métricos; precio de esta unidad en origen, gastos de transportes,

despacho, entrega de vagón y acarreo hasta ponerlo en fábrica.

b) Nota del precio medio a que hayan vendido los subproductos denominados: Segundas, Terceras, Cuartas, Salvados de 1.ª y 2.ª y menudillo en el mes a que se refiera la relación de compras.

c) Valor del saco que empleen para la harina; y

d) Existencias de trigo y harinas por fin del mes a que se refiere la relación de compras.

Como los resúmenes de las estadísticas a que se refiere esta circular, debe remitirlos esta Junta, a la Dirección General de Abastos, antes del 10 de cada mes, encarezco mucho a los señores Fabricantes, no demoren la remisión de los datos que por esta se les interesa en evitación de las sanciones que, caso de morosidad he de imponer.

Córdoba 13 de Junio de 1927.—El Gobernador Presidente, CARLOS PALANCA.

Circular núm. 2.047

Comenzada la recolección del trigo que, dentro de breves días adquirirá la mayor intensidad, entrando con ello, en completa normalidad el abasto de harina y pan en esta provincia, por resolución de esta fecha dejo sin efecto lo dispuesto en mi circular número 1432, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1432, inserta en el

último, respecto a guías de circulación de trigos y harinas, cuyo comercio queda completamente libre, excepto en lo relativo a los precios máximo y mínimo de trigo, que siguen vigentes; el primero hasta que otra cosa se disponga y el mínimo hasta el 15 de Julio del corriente año, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la R. O. de 6 de Julio de 1926; correspondiendo en el corriente hasta el 15 de Julio próximo el precio mínimo de 48 pesetas quintal métrico.

Córdoba 14 de Junio de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

Administración de Rentas Públicas

EN LA

provincia de Córdoba

Núm. 2.028

Habiéndose padecido error al publicar la circular número 1945 del día 8 del actual, se reproduce íntegra la presente.

CIRCULAR

Por la presente se interesa de todos los Ayuntamientos de esta provincia el envío a esta Administración de Rentas públicas, de una relación certificada de todas las cantidades re-

caudadas durante el primer trimestre del año actual, por los impuestos y arbitrios que gravan los vehículos automóviles, indicando por separado cada uno de ellos.

Los señores Alcaldes y Secretarios cuidarán quede cumplimentado en el plazo de tres días este servicio, lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales a que afecta el cumplimiento del servicio interesado.

Córdoba a 10 de Junio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez y Martínez.

Sección Regional de Acción Social Agraria de Córdoba-Jaén

Núm. 2.029

CIRCULAR

Por la Dirección general del ramo y con fecha 7 del actual, ha sido nombrado Agente ejecutivo de los Pósitos de Hinojosa del Duque y de Fuente Tójar, don José Gutiérrez Urbano, vecino de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de las autoridades, en general, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 11 de Junio de 1927.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE CORDOBA

Número 1.993

Año de 1927

ESTADO de precios de los artículos de consumo, que se indican, correspondientes al mes de Mayo.

	Arroz	Patatas	Judías	Garbanzos	Habas	Acetite	Bacalao	Azúcar B.	Azúcar P.	Carbón M.	Carbón V.	
	Quintal métrico Pesetas	Quintal métrico Pesetas	Quintal métrico Pesetas	Quintal métrico Pesetas	Quintal métrico Pesetas	Quintal métrico Pesetas	Quintal métrico Pesetas	Quintal métrico Pesetas	Quintal métrico Pesetas	Quintal métrico Pesetas	Quintal métrico Pesetas	Pesetas
Partido judicial de Aguilar.....	80'00	35'00	80'00	75'00	42'00	232'00	175'00	180'00	190'00	—	35'00	—
« Baena.....	75'00	45'00	75'00	120'00	42'22	260'00	150'00	180'00	200'00	—	45'00	—
« Bujalance.....	80'00	40'00	100'00	85'00	46'00	260'00	150'00	190'00	190'00	—	19'56	—
« Cabra.....	80'00	28'50	86'00	55'00	36'00	243'50	150'00	—	—	—	23'90	—
« Castro del Río.....	90'00	40'00	100'00	95'00	32'00	220'00	175'00	195'00	190'00	15'00	45'00	—
« Fuente Obejuna.....	80'00	50'00	150'00	60'00	40'00	243'00	150'00	190'00	—	—	20'00	—
« Hinojosa del Duque.....	100'00	40'00	150'00	100'00	37'00	200'00	175'00	—	—	—	10'86	—
« Lucena.....	80'00	40'00	80'00	80'00	46'33	233'00	150'00	—	200'00	15'50	23'70	—
« Monilla.....	80'00	30'00	80'00	100'00	—	261'00	150'00	179'00	190'00	14'00	35'00	—
« Montoro.....	79'35	40'00	100'00	100'00	—	220'00	150'00	175'00	190'00	—	25'00	—
« Posadas.....	90'00	35'00	90'00	100'00	40'00	215'00	175'130	180'00	190'00	—	25'00	—
« Pozoblanco.....	79'50	39'50	75'00	75'00	—	234'00	—	—	195'00	10'00	15'00	—
« Priego.....	70'00	39'00	—	100'00	48'00	243'00	175'00	190'00	—	—	30'00	—
« La Rambla.....	90'00	40'00	80'00	70'00	42'00	210'00	160'00	190'00	—	—	35'00	—
« Rute.....	70'00	40'00	80'00	80'00	50'00	210'00	175'00	175'00	190'00	14'00	25'00	—
Capital CORDOBA.....	58'00	40'00	100'00	125'00	41'00	220'00	116'00	160'00	167'00	12'30	19'50	—
Promedio de la provincia.....	78'98	38'37	73'50	86'50	41'86	231'95	146'20	179'83	188'00	13'36	25'21	—

Córdoba 9 de Junio de 1927

El Secretario de la Junta,
Miguel González

Ayuntamientos

ADAMUZ
Núm. 2.007

Don José Luque González, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo trans-
currido con exceso el plazo legal que
señala el artículo catorce del Regla-
mento para la administración y régi-
men de reses mostrencas sin haberse
presentado dueño alguno relativo
a la anunciada en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia número doscientos
sesenta y nueve del sábado trece de
Noviembre último en Circular cuatro
mil ciento cuarenta y dos, he acorda-
do proceder a su enagenación en pú-
blica subasta de referido semoviente,
cuyas señas después se dirán, la que
tendrá lugar en esta Casa Consistorial
ante mi Autoridad o Concejal en
quien delegue al cumplir ocho días
hábiles y hora de las once después de
su publicación, empezando a contar-
se al siguiente de ser publicado, aten-
diéndose para tomar parte en ella a
las condiciones expuestas en el ex-
pediente que se instruye y que se en-
cuentra a disposición del público y en
horas de Oficina en la Secretaría de
este Ayuntamiento.

Señas

Burra, tres y medio años, rucia os-
cura, pequeña, mataduras en el lomo
y caderas al parecer sin hierro.

Lo que se hace público por medio
del presente para general conoci-
miento.

Adamuz siete de Junio de mil nove-
cientos veinte y siete.—José Luque.

ADAMUZ
Núm. 2.008

Don José Luque González, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo trans-
currido con exceso el plazo legal que
señala el artículo catorce del Regla-
mento para la administración y régi-
men de reses mostrencas sin haberse
presentado dueño alguno relativo a la
anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia número doscientos sesenta
y nueve del sábado trece de Noviem-
bre último en Circular número mil
ciento cuarenta y tres, he acordado
proceder a su enagenación en pública
subasta de referido semoviente cuyas
señas después se dirán, la que tendrá
lugar en esta Casa Consistorial ante
mi autoridad o Concejal en quien de-
legue al cumplir ocho días hábiles y
hora de las nueve después de su pu-
blicación empezando a contarse al
siguiente de ser publicado, atenién-
dose para tomar parte en la misma
a las condiciones expuestas en el ex-
pediente seguido a tal efecto el que
se encuentra a disposición del públi-
co y en horas de oficina en la Secre-
taría de este Ayuntamiento.

Señas

Burra de cuatro años, pelo rucio
claro, poca alzada, con las orejas ca-
nela, con un hierro cadera derecha y
en la izquierda el de El Fénix Agrí-
cola.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento por si alguien resul-
tara ser su dueño antes de la venta.

Adamuz a seis de Junio de mil no-
vecientos veinte y siete.—José Luque.

MONTILLA
Núm. 2.043

Habiendo sido declarada desierta
por falta de licitadores la subasta
anunciada por este Ayuntamiento en
el BOLETIN OFICIAL de la provincia nú-
mero ciento diez y siete correspon-
diente al día diez y ocho del mes de
Mayo último, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo cuarto del
Real decreto de siete de Junio de mil
ochocientos noventa y uno, se anun-
cia una segunda que tendrá lugar en
el salón de actos de las Casas Con-
sistoriales bajo la presidencia de es-
ta Alcaldía o Concejal en quien dele-
gue, con asistencia de otro Concejal
designado por la Comisión y de No-
tario público a la hora de las doce del
día siguiente hábil al en que haga diez
contados desde el inmediato posterior
a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la
provincia en que aparezca inserto el
presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en
la cesión del derecho a percibir desde
el día primero de Julio del corriente
año al treinta y uno del mes de Di-
ciembre próximo el arbitrio estableci-
do sobre el uso obligatorio de pesas
y medidas legales, sujetándose el re-
mate a las condiciones establecidas
en el pliego de condiciones aprobado
por la Comisión permanente que pue-
de ser examinado en la Secretaría
municipal todos los días hábiles en
horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta la
cantidad de DIEZ Y SIETE MIL
SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS
pesetas CUARENTA Y DOS cénti-
mos correspondiente al semestre in-
dicado a cuya cantidad queda reduci-
do el anterior tipo después de rebajar
el veinte y cinco por ciento.

La fianza provision-
al para tomar
parte en ella será de OCHOCIE-
NTAS OCHENTA Y TRES PESETAS
TREINTA Y DOS CENTIMOS, cinco
por ciento de las DIEZ Y SIETE MIL
SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS
PESETAS CUARENTA Y DOS CEN-
TIMOS a que ascienden las seis men-
sualidades y la definitiva de MIL SE-
TECIENTAS SESENTA Y SEIS PE-
SETAS SESENTA Y CUATROCEN-
TIMOS, prestándose ambas con su-
jeción a las reglas establecidas en el
Estatuto e Instrucción vigentes, sien-
do de cuenta del adjudicatario ade-
más del abono al Ayuntamiento del
precio de la adjudicación, todos los
gastos que se originen con motivo de
este anuncio y ejecución de la su-
basta, así como los que ocasione el
contrato y su formalización sin ex-
cepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerra-
do y arregladas al modelo que a con-
tinuación se fijará, habrán de presen-
tarse con las formalidades legales
desde el día siguiente hábil a la pu-
blicación del anuncio en el BOLETIN
OFICIAL hasta el anterior también há-
bil al en que haya de tener efecto

la licitación en horas de once a las
catorce.

Para el bastanteo de poderes se ha
designado el tetrado don José Cuello
y Pérez de Algaba.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de
..... con cédula personal que
acompaña enterado del anuncio y
pliego de condiciones bajo las cuales
se subasta la cesión del derecho a
percibir desde 1.º de Julio del corrien-
te año al treinta y uno de Diciembre
siguiente, el arbitrio establecido so-
bre el uso obligatorio de pesas y me-
didas legales, ofrece por que se le ad-
judique el referido arbitrio durante el
tiempo expresado la cantidad de
..... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Montilla trece de Junio de mil no-
vecientos veinte y siete.—El Alcal-
de, C. Gracia.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.019

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el se-
ñor Juez de primera instancia de este
partido, en providencia de esta fecha,
dictadas en los autos de juicio ordi-
nario declarativo de mayor cuantía
que se siguen en este Juzgado a ins-
tancia del Procurador don José Gó-
mez Martínez, en nombre y represen-
tación de don Juan Angel García y
García, como Gerente de la Sociedad
Anónima denominada «Electro Hari-
nera de Palma del Río», contra don
Alberto Castiñeyra Boloix, vecino de
Madrid; don Carlos Castiñeyra Bo-
loix, vecino de Córdoba; don Alfonso
Castiñeyra Boloix, hoy sus herederas
doña María de la Cruz, doña María
del Carmen y doña Aurea Castiñeyra
Alfonso, la primera soltera, mayor
de edad, pensionista y cuyo domici-
lio se ignora; la segunda viuda, ma-
yor de edad, ignorándose también el
domicilio de la misma; y la tercera
casada con don Rafael Pavón Talleda
vecino de Santiago de Compostela;
doña Purificación Castiñeyra Boloix,
hoy sus herederos, doña Carmen y
don Mariano Castiñeyra y Castiñey-
ra, la primera soltera, mayor de edad
y de ignorado domicilio y el segundo
casado, propietario y vecino actual-
mente de Alicante, siendo estos dos
últimos también herederos de D. Cami-
lo Castiñeyra Cantarero y don Juan
de la Cruz Fuentes y de la Plaza, hoy
sus herederos, doña Luisa Sartorius y
Tapia, D. Manuel doña Luisa y doña
Gloria Fuentes Begué y don Juan de
Dios Ruiz, como heredero de doña
Luisa Sartorius y Tapia ignorándose
las circunstancias personales y los
domicilios de los herederos de don
Juan de la Cruz y de doña Luisa Sar-
torius, sobre disolución de la Socie-
dad particular «Hijos de Castañeyra
Compañía» y extremos otros, se em-
plaza por medio de la presente a los
demandados cuyos domicilios se ig-
noran, antes expresados, doña María

de la Cruz y doña Maria del Carmen
Castiñeyra Alfonso, doña Carmen
Castiñeyra y Castiñeyra, doña Luisa
Sartorius y Tapia, don Manuel, doña
Luisa y doña Gloria Fuentes Begué y
don Juan de Dios Ruiz, así como a
don Emilio, don Adolfo y doña Puri-
ficación Castiñeyra y Boloix doña
Luisa Sartorius y Tapia, por si algu-
o de ellos no hubiese fallecido, para
que dentro del término de veinte días
improrrogables comparezcan en di-
chos autos personándose en forma
bajo apercibimiento que de no verifi-
carlo les parará el perjuicio a que ha-
ya lugar con arreglo a derecho.

Posadas nueve de Junio de mil no-
vecientos veinte y siete.—El Secreta-
rio judicial. Luis Medina.

MONTILLA

Núm. 1.716

Don Antonio García y Jiménez, Secre-
tario del Juzgado municipal de
esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio verbal ci-
vil a instancia de don Rafael Ruz
Cordón, contra doña Manuela Nava-
rro y Rodríguez, sobre desahucio por
falta de pago, se ha dictado la senten-
cia cuya cabeza y parte dispositiva
copiada dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Mon-
tilla a veinte y cinco de Febrero de
mil novecientos veinte y siete; el señor
don Angel Ortega y Trillo, Juez muni-
cipal de la misma, habiendo visto el
precedente juicio verbal de desahu-
cio, seguido entre partes de la una co-
mo demandante Rafael Ruz Cordón,
de treinta y un años, casado, zapate-
ro, y de estos vecinos, calle Puerta de
Aguilar número cuarenta y tres y de
la otra como demandada doña Ma-
nuela Navarro y Rodríguez, de cin-
cuenta y cinco años de edad, solte-
ra, profesora de primera enseñan-
za, y de esta vecindad, sin domici-
lio fijo y en ignorado paradero, y

Fallo.—Que declarando como de-
claro haber lugar al desahucio solici-
tado por Rafael Ruz Cordón, se aper-
cibe de lanzamiento a la demandada
doña Manuela Navarro Rodríguez,
para que dentro del término de ocho
días, desaloje y deje a libre disposi-
ción del demandante las cuatro habi-
taciones que ocupa en la casa calle
Puerta de Aguilar número cuarenta
y tres, de este pueblo en la intelligen-
cia de que si no lo verifica será lanza-
da a su costa y además condeno a di-
cha demandada al pago de todas las
costas de este juicio. Así por esta mi
sentencia definitivamente juzgando
que será notificada en legal forma al
demandante y a la demandada con
arreglo a lo que dispone el párrafo se-
gundo artículo mil quinientos ochenta
y uno de la ley de Enjuiciamiento ci-
vil lo pronuncio, mando y firmo.—An-
gel Ortega.

Y para que conste y remitir al Ex-
celentísimo señor Gobernador civil
de esta provincia para la inserción en
el BOLETIN OFICIAL de esta provincia
pongo el presente que firmo en Mon-
tilla a once de Mayo de mil novecien-
tos veinte y siete.—Antonio García—
Visto Bueno: El Juez municipal, Angel
Ortega.

Contribución territorial
RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino,	pesetas
más el importe de los recargos establecidos por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y en su caso por la Real orden de 26 de Marzo de 1927, a saber	pesetas
de riqueza imponible, que, aplicado al coeficiente que se eleva a	por 100, da una contribución de
el cupo del Tesoro al tipo de	por 100,
pesetas por recargo adicional de 7,50 por 100.	pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y

pesetas por recargo adicional de 1,50 por 100.																		
Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO						CONTRIBUCION		ALIMENTOS		BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo			
		Riqueza base	Recargo del...por 100	Recargo del...por 100	Recargo del...por 100	Recargo del 25 por 100 — R. O. de 26 de Marzo de 1927	TOTAL riqueza imponible — o IV o V	COEFICIENTE Por 100	Por la cuota del Tesoro Por el recargo del 16 por 100. Por el recargo adicional del del 7,50 por 100. TOTAL COEFICIENTE.	VIII Por el...por 100 para cubrir par- tidas fallidas aprobadas en el año anterior, y demás concep- tos del artículo 84 del Regla- mento vigente	IX Recargo a deter- minados contri- buyentes en virtud de dis- posiciones de la Administra- ción, por detec- tos de reparos anteriores	X Suman las can- tidades señala- das en el repara- timiento y los aumentos (VII + VIII + IX)	XI Por indemniza- ciones a deter- minados con- tribuyentes en virtud de dispo- siciones de la Administración por defectos de reparos an- teriores	XII Por el...por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		Suman las bajas — (XI + XII)		
																	I	II

(Continuará)

(Continuare)